

NÚMERO 1.125

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**ECONOMÍA***Modificaciones presupuestarias 35 y 43/2023***EDICTO**

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023, los expedientes de modificación presupuestaria 35/2023 de suplemento de crédito y 43/2023 de transferencia de crédito, se exponen al público, pudiendo los interesados interponer recurso o reclamación por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en el expresado plazo no se presentasen reclamaciones, en aplicación del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los expedientes se entenderán definitivamente aprobados.

Granada, 27 de febrero de 2023.-El Alcalde, fdo.: Francisco Cuenca Rodríguez.

NÚMERO 1.148

AYUNTAMIENTO DE HUÉLAGO (Granada)*Autorización para instalación de central móvil dosificadora de hormigón***EDICTO**

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico, instalación de central móvil dosificadora de hormigón en Parcela 34, polígono 3, paraje Cerro Buzao, se convoca, por plazo de un mes, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://huelago.se-delectronica.es>.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Huélago, 1 de marzo de 2023.-El Alcalde, fdo.: José Antonio M. Orellana Jiménez.

NÚMERO 1.067

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)*Reglamento regulador del Funcionamiento del Punto Limpio***EDICTO**

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada)

HACE SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial nº 3 de fecha 30 de noviembre de 2022 aprobatorio del Reglamento Regulador del Funcionamiento del Punto Limpio de Huétor Tájar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"REGLAMENTO REGULADOR DEL PUNTO LIMPIO DE HUÉTOR TÁJAR**ÍNDICE DE ARTÍCULOS****PREÁMBULO****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal****ARTÍCULO 2. Objeto****ARTÍCULO 3. Definiciones****ARTÍCULO 4. Objetivos****ARTÍCULO 5. Ubicación****ARTÍCULO 6. Responsabilidad****ARTÍCULO 7. Prestación del Servicio****TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN****ARTÍCULO 8. Tipología de los Residuos****ARTÍCULO 9. Formas de Presentación de los Residuos****ARTÍCULO 10. Residuos No Admisibles****ARTÍCULO 11. Cantidades Máximas Admisibles de****Recursos****ARTÍCULO 12. Descripción de las Instalaciones****ARTÍCULO 13. Funcionamiento y Gestión****ARTÍCULO 14. Vaciado de los Contenedores****ARTÍCULO 15. Horario****ARTÍCULO 16. Tasas Administrativas por Utilización del Servicio****ARTÍCULO 17. Punto Limpio Móvil****TÍTULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES****ARTÍCULO 18. Obligaciones de los Depositantes de los Residuos****ARTÍCULO 19. Prohibiciones de los Depositantes de los Residuos****TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES****ARTÍCULO 20. Procedimiento y Competencia Sancionadora****ARTÍCULO 21. Infracciones****ARTÍCULO 22. Sanciones****ARTÍCULO 23. Obligaciones de Reponer, Multas Coercitivas y Ejecución Subsidiaria****ARTÍCULO 24. Prescripción****DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

REGLAMENTO REGULADOR DEL PUNTO LIMPIO DE HUÉTOR TÁJAR

PREÁMBULO

El modelo de desarrollo actual hace que nuestra sociedad, con sus actividades diarias tanto industriales, de servicios o domiciliarias, genere gran cantidad de residuos, que contribuyen al agotamiento de los recursos naturales y al deterioro y contaminación del medio ambiente del que formamos parte.

Esta generación creciente de residuos es una realidad a la que se debe hacer frente mediante una planificación y gestión eficaz de los mismos y resulta esencial en la consecución hacia un desarrollo sostenible. En este sentido existe una amplia legislación sobre residuos desde el ámbito internacional, europeo, nacional, autonómico y local y que continuamente se revisan y modifican buscando una optimización y mejora en su gestión.

El mantenimiento sostenible del medio que nos rodea es un compromiso que todos estamos obligados a asumir y que, dentro de nuestros hogares, comporta la exigencia de producir la menor cantidad posible de residuos y tratar de la forma más correcta aquellos que no sea posible evitar. Los ciudadanos, cada vez más concienciados, hacen posible la separación en origen de estos residuos domiciliarios para su posterior tratamiento.

Las administraciones competentes, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, el siguiente orden de prioridad en la gestión de los residuos:

- a) Prevención;
- b) Preparación para la reutilización;
- c) Reciclado;
- d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética;
- e) Eliminación.

Este ayuntamiento cuenta con una instalación municipal destinada al depósito de residuos urbanos especiales de forma segregada, facilitando tanto el depósito de residuos para los ciudadanos como su posterior tratamiento, y es lo que se denomina Punto Limpio.

Así, este municipio en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece a través de este Reglamento la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Es fundamento legal del presente Reglamento lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 5/2010, de 11 de junio, Ley de Autonomía Local de Andalucía, artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Decreto 73/2012, de 20 de marzo, Reglamento de Residuos de Andalucía, se establece a través de este Reglamento la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio de este Municipio cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Huétor Tájara.

ARTÍCULO 2. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el modelo de gestión, las condiciones de uso y admisión de residuos, las actividades relacionadas con la puesta en marcha y normas de funcionamiento del Punto Limpio de residuos de este Municipio.

La titularidad del Punto Limpio es municipal, así como su gestión, la cual podrá ser realizada a través de empresa concesionaria.

El punto limpio estará regulado de acuerdo a las disposiciones generales y reglamentarias que existen en la materia.

ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- Punto Limpio: Instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

- Residuos domésticos: Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Se exceptúan los residuos orgánicos, y los que por su naturaleza no deben ser depositados en los contenedores dispuestos en la vía pública.

Por tanto, esta instalación puede considerarse como un punto de recogida selectiva de determinados residuos.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Se entiende como proveedor, cualquier persona física o jurídica que hace entrega de los residuos en el Punto Limpio

ARTÍCULO 4. Objetivos

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

- Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.

- Evitar el vertido de escombros y otros en el medio natural y urbano del término municipal.

- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.

- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

- Favorecer la recuperación, el reciclado y/o valoración del residuo, mejorando además su separación en origen, y por tanto el consumo de materias primas y energía y favoreciendo el respeto al medio ambiente de su entorno.

- Ofrecer al ciudadano/a del municipio alternativas para que puedan realizar el depósito de los residuos asimilables a urbanos, que por sus características, no pueden ni deben ser depositados en los contenedores dispuestos en la vía pública.

- Disminuir las acumulaciones de residuos (diferentes de los orgánicos), en torno a los contenedores dispuestos en la vía pública, mejorando la higiene, salubridad y el paisaje urbano.

ARTÍCULO 5. Ubicación

El Punto Limpio de este Municipio está situado en Avenida de España esquina C/ Luxemburgo, en terrenos de titularidad municipal del Polígono Industrial la Catalana, Sector 2, Parcelas nº 33, 34, 35 y 36 de la manzana 4, según planimetría del Proyecto de Reparcelación, correspondiéndose con las fincas registrales nº 15.818, 15.819, 15.820, 15.821, con la siguiente referencia catastral: 9072210VG0197C0001UJ.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad

El Municipio adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

ARTÍCULO 7. Prestación del Servicio

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares, comercios, oficinas y servicios.

- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Administración Autonómica.

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

ARTÍCULO 8. Tipología de los Residuos

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

1. Residuos comunes:

- Papel y cartón.

- Vidrio.

- Envases de plástico, bricks y latas.

- Restos metálicos de hogares.

- Jardinería y restos de pequeñas podas.

- Plásticos.

- Electrodomésticos sin CFC.

- Residuos voluminosos (muebles, enseres y colchones, etc).

- Residuos textiles

- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- Chatarra

- Envases de aluminio (latas), envases no contaminados

2. Residuos especiales:

- Disolventes, pinturas y barnices.

- Textil.

- Pilas y baterías.

- Fluorescentes y lámparas afines.

- Electrodomésticos con CFC.

- Baterías de plomo, baterías de automoción de origen particular.

- Aerosoles vacíos.

- Aceites minerales o vegetales, usados, procedentes de particulares (aceites industriales usados y aceites de cocina) y de automoción.

- Cartuchos de tinta y tóner de impresoras

- Residuos de fotografía (incluyendo negativos, pilas, etc).

- Copiadoras e impresoras

- Material eléctrico y electrónicos (aparatos eléctricos y electrónicos)

- Otros residuos especiales (latas de pintura, fluorescentes, etc)

- Envases vacíos contaminados o Envases de aerosoles

ARTÍCULO 9. Formas de Presentación de los Residuos

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Papel y cartón: las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.

- Vidrio, fluorescentes y cristales varios: los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.

- Textil: La ciudadanía depositará la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas.

- Pilas: se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.

- Baterías y acumuladores: Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

- Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos como máximo.

- Aceites vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

- Plástico vegetal: se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.

- Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.

- Disolventes, pinturas y barnices: se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.

- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

ARTÍCULO 10. Residuos No Admisibles

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos de comida.
- Productos tóxicos y peligrosos.
- Productos explosivos o inflamables.
- Materia orgánica.
- Residuos agrícolas y ganaderos
- Animales muertos y desperdicios de origen animales
- Residuos líquidos y viscosos
- Residuos infecciosos
- Residuos hospitalarios y clínicos no asimilables a urbanos
- Residuos farmacéuticos o productos de uso terapéutico
- Residuos que sean fácilmente explosivos, inflamables o corrosivos
- Residuos tóxicos y peligrosos (Los no contemplados en las categorías recogidas en el art. 11)
- Los residuos inertes procedentes de pequeñas obras particulares no podrán en ningún caso, contener fibras de amianto o minerales (los denominados fibrocementos o uralitas), o determinadas pinturas y plásticos o mezclas de materiales susceptibles de combustión o que sean biodegradables.
- En ningún caso se admitirán vehículos automóviles ni las piezas susceptibles de reciclado, ni fluidos ni aditivos de automoción.
- Residuos radioactivos.
- Residuos procedentes de actividades mineras.
- Residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.

- No se podrán depositar insecticidas ni antiparásitos.

- No se podrá verter en el punto limpio, salvo autorización específica del Ayuntamiento de Huétor Tájar, vehículos de M.M.A superior a 3.500 kg. Y todo tipo de remolques de M.M.A. que superen los 500 kg.

Queda prohibido de manera expresa, el abandono de residuos fuera de la instalación. Si se realizara este abandono, se procederá a la sanción según lo establecido en el presente reglamento, en la ordenanza de limpieza y ornato públicos y gestión municipal de residuos urbanos del Ayuntamiento de Huétor Tájar, y/o demás normativa aplicable al caso.

El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con el presente Reglamento:

- El encargado deberá encargarse del control general de la instalación, así como de informar de manera puntual al Área de Medio Ambiente, de cualquier incidencia o incidente que pudiera ocurrir, de funcionamiento general de la instalación, etc.

- Deberá estar presente a lo largo de todo el horario del servicio. Asimismo, deberá informar al Área de Medio Ambiente, de su ausencia por asuntos propios, vacaciones etc. con una antelación suficiente para preparar su sustitución y cubrir el servicio.

- La adecuada disposición de los materiales en sus contenedores correspondientes.

- Limpieza, riego y mantenimiento de la instalación de los espacios verdes y zonas comunes.

- Registro de datos de los usuarios/as de la instalación.

- La adecuada atención e información a los/las usuarios/as de la instalación.

- La adecuada atención e información a los/las usuarios/as de la instalación.

ARTÍCULO 11. Cantidades Máximas Admisibles de Recursos

El depósito de los materiales tendrá las siguientes limitaciones por día y usuario.

Tipo de Residuos / Cantidad admitida por persona y día

Papel y cartón / Máximo de 10 kilos

Vidrio y cristales varios / Máximo de 20 kilos

Tierras y escombros / Máximo de 25 kilos

Aceites de motor y vegetales / Máximo de 5 litros

Aerosoles / Máximo de 10 unidades

Frigoríficos / Máximo de 1 unidad

Maderas / Máximo 60 kilos o un mueble

Pinturas / Máximo 5 unidades

Electrodomésticos / Máximo de 2 unidades

Fluorescentes / Máximo de 3 unidades

Baterías de Automóvil / Máximo de 3 unidades

Pilas / Máximo de 2 kilos

Textiles (ropas y zapatos) / Máximo de 10 kilos

Tóner de tinta / Máximo de 2 unidades

Residuos de fotografía / Máximo 5 kilos

Copiadoras e impresoras / Máximo de 3 unidades

Envases de plástico / Máximo de 50 unidades

Chatarra / Las cantidades de estos residuos, vendrán determinadas en función de las características del residuo, tamaño o volumen, cuestión que informará el operario de la instalación

Envases de aluminio (latas) / Máximo de 30 unidades

Material eléctrico y electrónico / Máximo de 3 unidades

Residuos de demolición / Procedentes de reformas en las viviendas particulares, y en ningún caso procedentes de actividad empresarial. En este caso se establecerá el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 5.5 del RD 105/2008, de 1 de febrero sobre producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se establecerá un límite de 3 sacos. De cualquier forma, estas cantidades podrán ser modificadas según el criterio del Área de Medio Ambiente, sin necesidad de pasar por el pleno, ni publicarlo en el BOP de la Provincia. De todas las modificaciones que se rea-

licen se informará a los ciudadanos/as del municipio a través de la página web, radio local, en la propia instalación o directamente en el área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Huétor Tájar.

ARTÍCULO 12. Descripción de las Instalaciones

Las instalaciones donde se encuentra el Punto Limpio consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

La instalación de punto limpio está dotada de los siguientes establecimientos: Recintos de recogida selectiva y específicos, dotados de viales, áreas de carga y descarga, contenedores para específicos y cerramiento perimetral. Además, se complementa con una oficina de control, muelle de descarga y una pequeña nave de almacenamiento de residuos especiales.

Así mismo, para su adecuado funcionamiento, el Punto Limpio está dotado de las siguientes áreas funcionales:

- Acceso: Tanto la entrada como la salida al recinto de vehículos se realizará a través del vial existente que permitirá el acceso al Punto Limpio.

- Plataforma superior: Para el acceso de usuarios con vehículos ligeros, para la descarga de los diferentes tipos de residuos.

- Plataforma inferior: Para el acceso de vehículos pesados y semipesados para recoger y dejar los contenedores de residuos específicos.

- Cubierta de residuos especiales: Ubicados en la plataforma superior

- Cubierta de RAEE: Ubicada en la plataforma inferior, donde existe una zona para depositar los RAEE voluminosos, como frigoríficos, aparatos de generación de calor y frío, y electrodomésticos de gran tamaño.

- Caseta de control: Ubicada en la entrada del Punto Limpio de forma que el operario pueda controlar todos los vehículos entrantes y salientes, e indicar al usuario cual debe ser el contenedor que debe utilizar.

- Zona de recogida selectiva y neumáticos: Ubicada junto a la cubierta de residuos especiales.

Atendiendo a las necesidades específicas del municipio de Huétor Tájar, el Punto Limpio dispone del siguiente equipamiento:

Los residuos que se depositarán en contenedores, desde el muelle de descarga requieren del siguiente equipamiento:

- Mobiliario y madera de 30 m³; se trata de los enseres domésticos, colchones, textiles, mobiliario y embalaje de madera abandonados. Se dispone de un contenedor.

- Restos de poda y jardinería de 30 m³; este tipo de residuo orgánico debe ser recogido en contenedores de gran capacidad debido al gran volumen que produce su acopio. Se dispone de un contenedor.

- Metales y chatarra de 30 m³; generados en talleres mecánicos y otros. Se dispone de un contenedor.

- Escombros e inertes, de 30 m³; se dispone de un contenedor para el vertido de residuos inertes de construcción y demolición originados en pequeñas obras domiciliarias.

- Embalajes voluminosos de 30 m³, de origen industrial. Se dispone de un contenedor. Equipamiento para los residuos especiales:

- Aceites usados minerales y orgánicos; un tanque para cada uno de estos tipos de 600 l de capacidad y doble pared, fabricados en polietileno. Baterías, un arcón de polietileno homologados para este tipo de residuos de 670 l de capacidad.

- Repuestos de automóvil, se dispone de un arcón de polietileno homologado de 670 l. de capacidad.

- Residuos líquidos; se dispone de un arcón de polietileno homologados para este tipo de residuos de 660 l. Asimismo se dispone de un bidón de polietileno de doble pared y 200 l de capacidad, para pinturas y disolventes.

- Aerosoles, se dispone de un contenedor con ruedas de 240 l.

- Tinte y tóner, se dispone de un contenedor con ruedas de 240 l.

Equipamiento para RAEE:

- Fluorescentes, lámparas de vapor de mercurio y lámparas LED; Se dispone de un contenedor de 240 l para luminaria LED y otro con mismas dimensiones para lámparas fluorescentes y de mercurio, residuos RAEE categoría 3.

- Grandes electrodomésticos; Se cuenta con ocho palés de plástico de 1,20 x 1,00 x 0,15 m para esta categoría 1.

- Monitores y pantallas, Se dispone de dos contenedores de 1,80 m³, con dimensiones 1,20 x 1,00 x 1,50 m.

- Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm). Se dispone de un contenedor tipo jaula con 1,8 m³ de capacidad.

- Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños. Se dispone de un contenedor de 1,8 m³ tipo jaula con dimensiones 1,20 x 1,00 x 1,50 m.

- Pilas agotadas; Se dispone de dos contenedores de polietileno de 20 l de capacidad con doble depósito para pilas estándar y pilas de botón. Con capacidad para 32 kg de pilas estándar y 250 cc. de pilas botón.

- Estanterías con baldas en alto para colocación de electrodomésticos.

Zona de recogida selectiva:

- Vidrio; se dispone de un contenedor normalizado tipo iglú (contenedor verde) de 2,5 m³.

- Papel y cartón; Se dispone de un contenedor normalizado (azul) de 2,5 m³ para la recogida de papel, cartón, etc

ARTÍCULO 13. Funcionamiento y Gestión

Será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

Las entregas serán anotadas por el encargado en un Libro Registro para control interno el que constarán:

- Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su DNI.

- Naturaleza de los residuos.

- Licencia de obras (en su caso).

- Licencia de actividad cuando los residuos provengan de establecimientos comerciales.

- Acreditación del pago de los impuestos y tasas municipales.

Asimismo, el responsable anotará en el Libro Registro los siguientes datos:

- Naturaleza, destino y fecha de retirada de los productos evacuados.
- Incidencias y reclamaciones.
- Facturación.
- Documentación de los transportes.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

En su caso y sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores los usuarios podrán solicitar, a través de escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, que el personal sea el que realice el traslado de los residuos desde su domicilio hasta el Punto Limpio, debiendo presentar los residuos en la forma establecida.

Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

El punto limpio deberá presentar en todo momento un correcto estado de limpieza y mantenimiento. Por ello, deberá realizarse de manera periódica:

- Limpieza de accesos y entorno, la limpieza deberá abarcar también el entorno inmediato.
- Aguas de lluvia: se tiene que evitar que afecten a los materiales depositados en la instalación.
- Prevención contra incendios: está totalmente prohibido fumar en el Punto Limpio. La instalación deberá estar equipada con las medidas contra incendios indicadas por la legislación.
- Prevención de accidentes: el personal del punto limpio deberá disponer del equipamiento necesario para llevar a cabo la actividad. Cualquier incidente se deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento o Policía Local.
- Ruidos: habrá que evitar en el Punto Limpio cualquier ruido que pueda representar molestias.
- Olores: habrá que eliminar rápidamente cualquier olor que aparezca en el punto limpio.
- Desinfección, desinsectación y desratización: se llevarán a cabo las medidas necesarias para evitar la presencia de roedores y/o otras plagas que pudieran existir en el Punto Limpio. Esta actuación se llevará a cabo por el gestor de la instalación o en su caso a las empresas concesionarias del servicio.

En esta ocasión, deberá existir una copia de los partes de los tratamientos aplicados en la instalación y en el área de medio ambiente.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones será responsabilidad del gestor del punto limpio, de modo que se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.

- No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores, no los plazos legalmente establecidos para producir su retirada.

- Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico habilitado para tal efecto.

ARTÍCULO 14. Vaciado de los Contenedores

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

La responsabilidad de la adecuada gestión de los residuos pertenece al Ayuntamiento de Huétor Tájar, el cual podrá gestionar por sí mismo, o contratar el servicio a una o varias empresas para realizar las operaciones de gestión de los residuos. En caso de realizarse esta contratación, la empresa/as en cuestión deberá presentar la documentación necesaria que recoja el destino de los residuos, tratamiento

ARTÍCULO 15. Horario

Días / Horario de Mañana / Horario de Tarde

Lunes / Cerrado por descanso del personal / Sin servicio

Martes / Cerrado al público por ser el día en que se efectúa la recogida de enseres en la calle del domicilio / Sin servicio

Miércoles, jueves y viernes / De 9:00 a 14:00 horas / De 16:00 a 19:00 horas

Sábados y Domingos / De 9:00 a 14:00 horas / Sin servicio

Festivos / Sin servicio / Sin servicio

Se deberá comunicar al Ayuntamiento (puede ser por vía telefónica) el día, el tipo de residuo, la cantidad aproximada y la persona responsable del depósito para realizar el seguimiento correspondiente.

Los ciudadanos/as del municipio, deberán entregar los residuos por separado, según las tipologías establecidas por tipo de residuos dentro de la instalación, al personal, para poder depositarlos en los contenedores habilitados al efecto. De esta cuestión se les informará adecuadamente en la recepción de la instalación por parte del operario/a de la misma.

El operario del punto limpio, tomará los datos correspondientes de los usuarios/as y de los residuos aportados por ellos/ellas, pudiendo exigir la documentación que considere oportuna, si apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos, que atente con lo establecido en la legislación medioambiental y en el presente Reglamento. Si esto se produce, el operario podrá negarse a admitir tales residuos.

El horario del punto limpio, podrá ser modificado por el Ayuntamiento de Huétor Tájar, siempre que se estime oportuno, y en aras de ofrecer un mejor servicio, debiendo informar a los/as ciudadanos/as del municipio en la instalación, a través de su página web o radio local, o por cualquier medio que se estime oportuno.

ARTÍCULO 16. Tasas Administrativas por Utilización del Servicio

El servicio de depósito de residuos en el punto limpio será gratuito, siempre que los usuarios transporten los residuos por sus propios medios.

Los/Las usuarios/as de la instalación del punto limpio, serán todos/as los vecinos del municipio de Huétor Tájar, pudiéndose recibir residuos de los ciudadanos/as de municipios colindantes que no cuenten con este servicio, por el principio de proximidad, o bien mediante acuerdos entre Ayuntamientos de los municipios en cuestión, conjuntamente con el de Huétor Tájar.

Asimismo, queda prohibido el acceso a empresas y negocios, a menos que se establezcan convenios con estos establecimientos que permitan el acceso de los mismos, en cuyo caso, deberán determinarse las cantidades que puedan depositar de cada tipo de residuos, así como el canon o tasa a pagar por las mismas, si así se determinase. Los tipos de residuos que estas empresas puedan depositar en ningún caso serán residuos catalogados como peligrosos, es decir los recogidos en el RD 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante RD 833/1988, de 20 de julio, admitiéndose exclusivamente, los residuos urbanos y asimilables a urbanos, esto es, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades, y debiendo presentar una acreditación expedida por el Ayuntamiento de Huétor Tájar, que deberá presentar en la entrada al operario de la instalación.

Los usuarios/as podrán acceder a pie o con vehículo propio a la instalación, siendo los/as responsables de los daños que pudieran ocasionar por el uso del mismo.

ARTÍCULO 17. Punto Limpio Móvil

Constituye el Punto Limpio Móvil el vehículo transportador de residuos sólidos urbanos y asimilables que se traslada por diversos puntos del Municipio a efectos de facilitar a los ciudadanos la entrega de dichos residuos.

El tipo de residuos, la forma y días de recepción, serán fijados por el Ayuntamiento.

El martes será el día de la semana en el que se establece la recogida de enseres en la calle del domicilio.

TÍTULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18. Obligaciones de los Depositantes de los Residuos

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.

- Prohibir el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

- Respetar las señales viales de circulación existentes.
- Limitar la velocidad dentro del recinto a 16 km/hora.

Los ciudadanos/as del municipio, deberán entregar los residuos por separado, según las tipologías establecidas por tipo de residuos dentro de la instalación, al personal, para poder depositarlos en los contenedores habilitados al efecto. De esta cuestión se les informará

adecuadamente en la recepción de la instalación por parte del operario/a de la misma.

El operario del punto limpio, tomará los datos correspondientes de los usuarios/as y de los residuos aportados por ellos/ellas, pudiendo exigir la documentación que considere oportuna, si apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos, que atente con lo establecido en la legislación medioambiental y en el presente reglamento. Si esto se produce, el operario podrá negarse a admitir tales residuos.

ARTÍCULO 19. Prohibiciones de los Depositantes de los Residuos

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20. Procedimiento y Competencia Sancionadora

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La competencia para la imposición de las sanciones establecidas en esta ordenanza corresponderá al Alcalde.

ARTÍCULO 21. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 108 y 118 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.

- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

- Depositar mezclados los diferentes residuos.

- Depositar residuos fuera del contenedor específico.

- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.

- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

ARTÍCULO 22. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros.

- Infracciones graves: multa desde 2001 euros hasta 100.000 euros.

- Infracciones leves: hasta 2.000 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Las circunstancias del responsable.

- El grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.

- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

ARTÍCULO 23. Obligaciones de Reponer, Multas Coercitivas y Ejecución Subsidiaria

De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado original, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de descontaminación y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse

a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ARTÍCULO 24. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta expresamente al Alcalde-Presidente y a la Junta de Gobierno Local para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en este Reglamento, así como dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fueran procedentes".

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huétor Tájar, 24 de febrero de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 1.131

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)*Convocatoria y bases para plaza de Delineante C1 interino Catastro***EDICTO**

ANUNCIO Por el Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos, con fecha 27 de febrero de 2023, ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE TENENCIA DE ALCALDÍA DE RECURSOS HUMANOS

EXPEDIENTE: 1359/2023

BASES PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UN DELINEANTE CON LA CATEGORÍA DE FUNCIONARIO INTERINO PARA COBERTURA DE FORMA TEMPORAL DEL TITULAR DE LA PLAZA EN SITUACIÓN DE EXCEDENCIA

Objeto de la presente convocatoria es la provisión de forma interina de una plaza de Delineante con naturaleza de funcionario interino, Escala de Administración Especial, Grupo C1 adscrito al Área de Catastro del Ayuntamiento de Loja, mediante el procedimiento de concurso-oposición.

NORMAS GENERALES**PRIMERA:****1.- Contenido funcional:**

A quienes les corresponda cubrir esta plaza, se le encomendará a título meramente enunciativo las siguientes funciones:

- Ejecutar tareas de delineación técnica y convencional, utilizando sistemas de diseño asistido por ordenador en colaboración con los técnicos del Área de Urbanismo, Obras y Servicios en las actividades propias de su categoría profesional.
- Reproducir y archivar planos, reprografía y encargado de proyectos.
- Colaboración con los técnicos del área en las actividades propias de su categoría profesional.
- Responsable de mantener el "Catastro" actualizado.
- Tramitar los cambios de dominio de inmuebles rústicos o urbanos en el catastro, altas de bienes urbanos y las modificaciones producidas en dichos bienes urbanos en el catastro, cambios de cultivo, reclamaciones en relación con el valor catastral de bienes inmuebles.
- Realizar aquellas funciones relacionadas con el desempeño del puesto que le sean encomendadas para contribuir al buen funcionamiento del servicio al que pertenece y, en general, del Ayuntamiento.

Retribuciones puesto: Salario Base correspondiente a grupo C1; Complemento destino nivel 18 y Complemento específico establecido en la RPT.

SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en el artículo 55 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, será de aplicación el R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que se debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa aplicable.

TERCERA: CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS ASPIRANTES.

Quien desee la admisión en el presente proceso selectivo para el acceso a la función pública local, necesitará los siguientes requisitos:

* a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

* b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

* c) Titulación exigida: estar en posesión del título de Formación Profesional Grado medio Delineante, topografía o similar, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Las titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

* d) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de la plaza.

* e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones o Instituciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

* f) No estar incurso en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.

Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho Comunitario.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Administración Autonómica o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capaci-